

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto nombrando Senador vitalicio a D. Arturo Pérez Marrón.—Página 429.

Otro resolviendo el conflicto negativo de atribuciones entre los Ministerios de Estado y de Fomento sobre reintegro de los gastos realizados por las Cámaras de Comercio de la Península, de la Española de Buenos Aires y otras entidades, con motivo de la concurrencia de España a la Exposición del Centenario de la Independencia de la República Argentina.—Páginas 429 a 434.

#### Ministerio de Marina.

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, a los Almirantes de la Armada D. Federico Ibáñez y Valera y D. Pedro Vázquez de Castro y Pérez de Vargas.—Páginas 434 y 435.  
Otro nombrando General Jefe del ramo

de Armamentos del Arsenal de El Ferrol al Contralmirante de la Armada D. Eloy Montero y Santiago.—Página 435

Otro disponiendo cese en el destino de Ayudante de órdenes de S. M. el Rey (q. D. g.) el Capitán de fragata don José Jáudenes y Clavijo.—Página 435.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto nombrando Director general de Administración a D. Rafael Marín Lázaro, Diputado a Cortes.—Página 435

Otro ídem Consejero del Real Consejo de Sanidad a D. Rodolfo del Castillo y Ruiz, Doctor en Medicina.—Página 435

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón general de funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 435.

Otra relativa a la fabricación, circulación y venta de las escopetas de caza. Páginas 435 y 436.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se den los ascen-

dos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.—Página 436.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden encargando a los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales y de las Divisiones Hidrológico-forestales que por el personal a sus órdenes se practique el aforo de las corrientes de agua de los montes que tienen a su cargo.—Página 436.

#### Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Rectificaciones al Concurso general de traslado para provisión de Escuelas Nacionales.—Página 436.

ANEXO 1.º—SOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

Oído Mi Consejo de Ministros y usando de la prerrogativa que Me correspon-

de por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo 2.º del último de dichos artículos, a D. Arturo Pérez Marrón, en la vacante producida por fallecimiento de D. Arturo Amblard y Geres.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

**ALFONSO**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
EDUARDO DATO.

En el conflicto negativo de atribuciones entre los Ministerios de Estado y de Fomento sobre reintegro de gastos rea-

lizados por las Cámaras de Comercio de la Península, de la Española de Buenos Aires y otras entidades, con motivo de la concurrencia de España a la Exposición del Centenario de la Independencia de la República Argentina, celebrada en el año 1910, de los cuales resulta:

Que en el expediente especial formado con motivo del planteamiento de este conflicto ministerial, aparece el informe emitido por la Asesoría jurídica del Ministerio de Fomento, con fecha 4 de Diciembre de 1916, en el general tramitado con ocasión de la concurrencia de España a la citada Exposición, exponiendo, entre otros hechos, los siguientes:

Que en 16 de Marzo de 1910 se circuló por dicho Departamento ministerial a las

Cámaras de Comercio de la Península una Real orden comunicando entre otras instrucciones:

Que terminados ya por el Gobierno los trabajos de organización para que nuestra Patria concurrese a dicho Certamen internacional, la Cámara de Buenos Aires se cuidaría del recibo de las mercancías, de su instalación, custodia y reexpedición;

Que las de España intervendrían en la facturación de cada envío, satisfaciendo su importe, y que los gastos que ello originare correrían a cargo del Estado;

Que por Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Abril de 1910 se concedió al de Estado un crédito de pesetas 1.500.000 como anticipo para los gastos que pudiera ocasionar la concurrencia de España a dicha Exposición, habiéndose puesto por dicho Departamento de Estado a disposición del de Fomento, en Reales órdenes de 14 y 18 de Abril y 11 de Julio del mismo año, las siguientes cantidades: 100.000 pesetas para concurrencia de las Cámaras de Comercio, 40.000 para gastos de personal, 20.000 para concurrencia de la Asociación de Ganaderos y 4.308 para abonar a las Compañías de ferrocarril y coches camas el importe de los billetes de las personas que formaron la Misión extraordinaria que representó a España en aquel Certamen, sumas ya invertidas y cuya cuenta fué aprobada por Real orden de 31 de Diciembre siguiente;

Que en 26 de Julio de 1911 y en cumplimiento de un acuerdo del Consejo de Ministros de igual fecha, el Ministerio de Fomento interesó del de Estado que transmitiera telegráficamente a nuestro Encargado de Negocios en Buenos Aires "que pedido crédito para satisfacer gastos de la Exposición y siendo imposible de momento obtenerlo, podía aceptar ofrecimiento Cámara de Comercio respecto anticipo fondos"; y

Que en diversas fechas las Cámaras de Comercio de Zaragoza, Málaga, Bilbao, Alicante, Gijón, León, Cartagena, Cádiz y Santander acudieron al Ministerio de Fomento solicitando que se les proveyera de fondos para atender al pago de los fletes y demás gastos de transporte;

Que la Dirección de Comercio interesó de la Compañía Trasatlántica que aceptase el encargo de distribuir y entregar a los interesados los bultos embarcados en el vapor "León XIII", anticipando al efecto los gastos necesarios, cuyo importe le sería abonado en cuanto las Cortes aprobasen el crédito extraordinario que se acordó solicitar de ellas en el Consejo de Ministros celebrado el día 26 de Julio de 1911;

Que la Compañía Trasatlántica con-

tó que, accediendo a dicha invitación, se hallaba dispuesta a aplazar el cobro de los fletes y gastos ya desembolsados con motivo del transporte marítimo de las mercancías, las cuales—añade—pondrían a disposición de las respectivas Cámaras de Comercio;

Que la Oficial Española de la República Argentina elevó al señor Ministro de Estado, con fecha 24 de Octubre de 1911, una instancia con la liquidación minuciosa y documentos justificativos de la obra realizada con motivo de la Exposición general que allí se celebró, en la cual, invocando la ley de 7 de Julio de 1911, por la que se concedió un crédito extraordinario de 415.478,82 pesetas a la sección "Ministerio de Estado" para los gastos ocasionados por la concurrencia de España a las fiestas de los Centenarios de la Independencia de Chile y Méjico y para aumento de subvención a la Cámara de Comercio de Buenos Aires por la Exposición celebrada en aquella población, solicitaba que se sometiera a la consideración del Gobierno de Su Majestad el estado demostrativo y justificantes que le acompañan, para que fuera reconocido de legítimo abono el saldo de 1.087.822,27 francos que adeudaba la Cámara por la realización de la obra "Pabellones de España", y que, previa obtención del crédito correspondiente, se girara a favor de dicha Cámara la expresada suma para la inmediata cancelación de las deudas que sobre ella pesaban;

Que en 29 de Febrero de 1912 el Ministerio de Estado remitió al de Fomento una cuenta recibida por conducto del Ministro Plenipotenciario de España en la Argentina, comprensiva de los desembolsos realizados por la Cámara Oficial Española de aquella República para recombarcar, en cumplimiento del compromiso adquirido, las mercancías de los expositores españoles, cuyo importe asciende a 64.012,55 pesetas;

Que en 8 de Mayo del mismo año el propio Ministerio remitió también al de Fomento una comunicación dirigida por la citada Cámara de Comercio de Buenos Aires a nuestro Representante en la Argentina, en la que se detallan los giros hechos por aquella Cámara a expositores españoles, cuyo importe asciende a 111.778,04 pesetas, de las que sólo se hicieron efectivas 22.375,84 pesetas;

Que pasado el expediente a informe de la Junta Consultiva de Industria, Comercio, Trabajo y Comunicaciones marítimas, emitió dictamen en 25 de Noviembre de 1912, proponiendo que procedía solicitar el oportuno crédito extraordinario para satisfacer los gastos de retorno de los productos españoles que concurren a aquel Certamen internacional;

Que no era de legítimo abono el saldo de 1.087.822,27 francos que reclamaba la Cámara de Comercio de Buenos Aires, y que razones de equidad aconsejaban que el Gobierno concediese una nueva subvención a la expresada Cámara, solicitando para ello el oportuno crédito extraordinario;

Que por Real orden del Ministerio de Fomento de 24 de Abril de 1913 se dispuso que por el de Estado se manifestase la cantidad que tuviera entregada a la Cámara de Buenos Aires del crédito concedido por la Real orden de Hacienda de 1.º de Abril de 1910, y si dió alguna suma del concedido por la ley de 7 de Julio de 1911;

Que se circulara una orden a las Cámaras de Comercio de la Península para que remitiesen relación justificada de las cantidades que por consecuencia de dicho Certamen de les adeudaba y de las sumas que tuvieren pagadas por giros librados por la Cámara de Buenos Aires, y que se dirigiera una comunicación a la Compañía Trasatlántica para que enviase cuenta justificada de lo que el Estado le adeude por los citados conceptos;

Que en 13 de Junio de 1916 informó el Negociado de Industria del Ministerio de Fomento, proponiendo que se declarasen abonables las cantidades que detallaba a favor de determinadas Cámaras de Comercio de la Península, de la Española de Buenos Aires y de la Compañía Trasatlántica, solicitando para ello de las Cortes el oportuno crédito;

Que no son atendibles las reclamaciones por extravíos y deterioros de objetos retornados de la Exposición, ni tampoco las formuladas por los giros que libró la Cámara de Buenos Aires, y que al Ministerio de Estado compete resolver respecto al saldo de 1.087.822,27 francos que reclama la citada Cámara española de Comercio;

Que en instancia de 9 de Junio de 1918 la Compañía Trasatlántica reproduce peticiones anteriores para que le sean abonadas 45.510,79 pesetas que se le adeudaban por fletes y gastos de productos traídos a España en vapores de la Compañía.

Como fundamentos de su dictamen, dicha Aseroría jurídica expone:

Que de los referidos antecedentes se deduce que existen para resolver las siguientes reclamaciones:

Primera. De la Cámara de Comercio de Buenos Aires para que se le abone el importe de la cuenta y liquidación que presentó en 24 de Octubre de 1911 por los gastos del pabellón de España en la Exposición.

Segunda. De la misma Cámara por el importe de los giros no satisfechos que

hizo a industriales y comerciantes españoles.

Tercera. De la propia entidad por el importe de los gastos que anticipó para la reexpedición a la Península de los productos españoles que se exhibieron en la Exposición.

Cuarta. De varias Cámaras de Comercio de la Península y entidades españolas por las cantidades que han satisfecho a consecuencia de los gastos de retorno de los productos que remitieron a la Exposición.

Quinta. De las mismas entidades por el importe satisfecho de los giros que les hizo la Cámara de Buenos Aires.

Sexta. De varios expositores españoles por daños y perjuicios sufridos en sus productos en su viaje de retorno y por extravío de algunos; y

Séptima. De la Compañía Trasatlántica por el importe de fletes y gastos suplidos en el viaje de retorno de las mercancías.

Que al Ministerio de Estado corresponde exclusivamente cuanto se relacione con los gastos que a España haya producido su concurrencia a la Exposición de Buenos Aires, como lo demuestra el que a dicho Ministerio fueran concedidos, tanto el primer crédito de 1.500.000 pesetas, por la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º de Abril de 1910, como el de 415.478,82 pesetas otorgado por la ley de 7 de Julio de 1911 para los gastos que ocasionara la concurrencia de España a las fiestas de los Centenarios de la Independencia de Chile y Méjico y para aumento de la subvención a la Cámara de Comercio de Buenos Aires;

Que al Ministerio de Fomento incumbe tan sólo entender de cuanto se relacione con los gastos de expedición y reexpedición de los productos españoles que se remitieron a la Exposición Argentina por conducto de las Cámaras de Comercio de la Península, pues sólo para este objeto le transfirió el de Estado 100.000 pesetas de su crédito de 1.500.000, y toda la actuación del de Fomento ha sido encaminada a reglamentar la forma de envío de los productos españoles, dictando al efecto la Real orden circular de 16 de Marzo de 1910;

Que establecida en esta forma la cuestión previa de la competencia de uno y otro Ministerio, resulta notorio que carece de ella el de Fomento para resolver las reclamaciones señaladas con los números 1, 2, 3, 5 y 6 en el primer Considerando de este Informe, esto es, las relativas al pago del saldo que resulta a favor de la Cámara de Comercio de Buenos Aires por la liquidación de los gastos hechos con la realización de la obra "Pabellones de España", al abono de la suma que importan los giros no

satisfechos que aquélla hizo a industriales y productores españoles, al reintegro de la cantidad a que ascienden los gastos por ella suplidos para la reexpedición de productos españoles remitidos por las Cámaras de Comercio de la Península, al reembolso del importe de los giros satisfechos y al pago de las indemnizaciones por extravío, daño o deterioro de las mercancías y efectos que figuraron en la Exposición; y

Que, por el contrario, incumbe a Fomento el pago de las señaladas con los números 4 y 7, relativas al abono de los gastos de retorno de todos los productos españoles que concurren al certamen, si bien limitado a los de facturación y transportes, pues a ello sólo alcanza el compromiso contraído por la Real orden de 26 de Marzo de 1910, y al reintegro a la Compañía Trasatlántica de los gastos de fletes y demás por ella suplidos en el transporte de los productos españoles que se remitieron a la Exposición por conducto de las Cámaras de Comercio de la Península;

Que la determinación concreta del importe de las sumas que han de ser satisfechas por el Ministerio de Fomento exige un detenido examen por el Negociado de Contabilidad de las cuentas aportadas al expediente, teniendo en cuenta al realizarlo las normas de competencia establecidas, rechazando las partidas que no correspondan a productos españoles remitidos por las Cámaras de Comercio; y que para hacer compatible la posterior actuación del Ministerio de Fomento en aquéllo que a su competencia corresponde con la del de Estado en las cuestiones cuya decisión le incumbe, se hace precisa una metódica y cuidadosa división del expediente.

Termina el Informe de la Asesoría Jurídica proponiendo, entre otros extremos, que por no tener relación con el presente conflicto ministerial no se transcriben, los siguientes:

Que son de abono los gastos debidamente justificados que haya producido la reexpedición a España de los productos y efectos que por mediación de las Cámaras de Comercio de la Península se remitieron a la Exposición de la Argentina en 1910;

Que por la Dirección general de Comercio debe practicarse una minuciosa división de los documentos que integran el expediente, formando otro solamente con aquellos que hagan relación a trámites derivados del cumplimiento y ejecución de la Real orden circular del Ministerio de Fomento de 16 de Marzo de 1910 y a reclamaciones por gastos de expedición y reexpedición de mercancías y productos nacionales realizados por las Cámaras de Comercio españolas, y que

una vez hecho este desglose se remitan los restantes documentos al Ministerio de Estado para que, en su vista, pueda adoptar las determinaciones y acuerdos que estime procedentes;

Que conforme la Dirección general y el Ministro con el anterior dictamen, por acuerdo de 11 de Diciembre de 1917, cumplimentado en 12 de Enero siguiente, se remitieron los antecedentes al Negociado de Contabilidad para que, ateniéndose a los términos del informe de la Asesoría jurídica, procediese a practicar una separación entre los gastos que deben ser reembolsados por el Ministerio de Fomento y los que correspondan a satisfacer al de Estado;

Que, en su vista, dicho Negociado de Contabilidad formuló en 5 de Julio siguiente el informe pedido, atribuyendo al Ministerio de Fomento los gastos producidos por expedición y reexpedición de productos españoles reclamados por las Cámaras de Comercio nacionales, incluyendo en este grupo las reclamaciones de la Compañía Trasatlántica por fletes de retorno y las de las Cámaras de Comercio por gastos de retorno y de despacho, que en total ascienden a la cifra de 55.063 pesetas con 47 céntimos, y al Ministerio de Estado todas las demás reclamaciones por conceptos distintos de los de transportes, que detalla en la forma siguiente: Cámaras de Comercio de la Península, 106.732,85 pesetas; Cámara de Buenos Aires, por el saldo que a su favor resulta en los gastos del pabellón de España, 1.037.822,27; por los giros no satisfechos que hizo a expositores españoles, 90.235,05, y por gastos de reexpedición a la Península de productos españoles, 64.012,65; suman pesetas 1.242.069,87, total a cargo del Ministerio de Estado, 1.348.802,70;

Que el Ministerio de Fomento, por Real orden de 10 de Septiembre de 1918, dirigida al de Estado elogiando la patriótica conducta de los españoles residentes en la Argentina, la de la Cámara de Comercio Española de Buenos Aires y la de las de la Península, desinteresadamente garantizaron determinadas operaciones y anticiparon gastos para el mayor esplendor de nuestra representación en aquel certamen, pone en su conocimiento que en el expediente incoado para proceder al reintegro de los expresados gastos se determinó, de acuerdo con lo informado por el Negociado de Contabilidad, que al Departamento de Estado corresponde entender en las obligaciones que se contraen los documentos que se acompañan por un total importe de 1.348.802,70 pesetas, significándole al propio tiempo que por Fomento

se incluirá en los próximos Presupuestos la cantidad de 55.063 pesetas con 47 céntimos a fin de liquidar las obligaciones que a él corresponden.

Los documentos a que dicha Real orden se refieren y que a ella se acompañaron, son los siguientes:

Una Real orden comunicada por el Ministerio de Estado de 23 de Noviembre de 1911 trasladando al de Fomento la solicitud elevada por la Cámara de Comercio española de Buenos Aires en 24 de Octubre anterior, interesando que el Gobierno español reconozca de legítimo abono el saldo de 1.087.822,27 francos que dicha Cámara adeudaba por los gastos del "Pabellón de España" en aquella Exposición, y pidiendo que, previa obtención del crédito correspondiente, se girase a su favor la citada suma para la inmediata cancelación de las deudas que sobre ella pesaban.

Se acompañan también a esta Real orden las cuentas y justificantes de los ingresos y gastos realizados con tal motivo, resultando de ellas que el total importe de lo pagado por edificación de pabellones, amueblado y sostenimiento de la Exposición, ascendió a 922.639,36 pesos, de los cuales debía la Cámara en aquella fecha, por préstamos de particulares y otras obligaciones, 494.464,67, que, al cambio de 2,20, importaban, según dicha cuenta, los figurados 1.087.822,27 francos, saldo cuyo abono reclamaba, siendo de advertir que entre los ingresos aparece como primera partida la subvención de 250.000 pesetas, concedida por el Gobierno español;

Otra Real orden de 29 de Febrero de 1912, dirigida por el propio Ministerio al de Fomento, manifestando que con referencia al telegrama de este último Centro ministerial, fecha 26 de Julio último, en que participaba que se había acordado en Consejo de Ministros la petición de un crédito a las Cortes para satisfacer los gastos de reexpedición a la Península de las mercancías e instalaciones que figuraron en la Exposición y que podía el Departamento de Estado aceptar el ofrecimiento de la Cámara de Comercio española de la capital Argentina para que se hiciera el anticipo correspondiente, se incluía copia de la comunicación elevada por dicha Cámara solicitando el reintegro de 64.012,55 pesetas a que ascendían los desembolsos ocasionados en dicha reexpedición, por embalajes, acarreos y otros gastos análogos, según la cuenta y justificantes que se acompañaban, cantidad, según se dice en dicha comunicación, anticipada sin interés alguno por los miembros de la Junta directiva de la citada Cámara;

Otra Real orden de 8 de Mayo de

1912, por la que el Ministerio de Estado remitió también al de Fomento una comunicación elevada por la misma Cámara con destino a este Departamento, acompañando los justificantes de las letras giradas a cargo de expositores de la Península, que figuraron en los Pabellones de España, por desembolsos realizados por su exclusiva cuenta, conforme a las notas detalladas que previamente había remitido la Cámara, según dice en esta comunicación, y cuyo importe total asciende a 111.778,04 pesetas, habiendo sido algunas letras satisfechas, pero quedando otras sin pagar, por un valor de 89.402,20 pesetas. Se hace constar en dicha Real orden que oportunamente se recibió la del Ministerio de Fomento de 30 de Marzo anterior, en que se intercaban varios datos relativos a los gastos hechos por la Cámara de Buenos Aires, con motivo de la Exposición argentina celebrada en 1910.

Y por último, varias comunicaciones de diversas Cámaras de Comercio de la Península elevando al Ministerio de Fomento, en cumplimiento de su Real orden circular de 24 de Abril de 1913, nota de los gastos por ella suplidos a sus asociados, con motivo de su concurrencia a la Exposición de Buenos Aires.

Que, previo un nuevo requerimiento del Ministerio de Fomento, para que contestara el de Estado a la anterior Real orden, la Sección de Contabilidad de este último Departamento informó:

Que por la ley de 29 de Julio de 1910 fué concedido al Ministerio de Estado un crédito de 1.500.000 pesetas para atender a los gastos de la concurrencia de España a las fiestas conmemorativas de la Independencia de la República Argentina, habiendo sido distribuida por el Gobierno esta cantidad entre los diferentes Departamentos ministeriales, a los que afectaban los servicios relacionados con nuestra presencia en aquellos festejos, librándose al Ministerio de Fomento 164.317 pesetas por Reales órdenes de 14 y 18 de Abril y 11 de Julio del mismo año, habiéndose aprobado por aquel Centro en 31 de Diciembre la cuenta que de la inversión de esta suma rindió su Habilitado;

Que cada uno de los Ministerios perceptores dispuso con absoluta libertad e independencia de la suma que se le adjudicó, justificando después su inversión, sin que el Ministerio de Estado interviniere para nada en tales actos, ajenos a su competencia; la construcción de los pabellones, la actuación de las Cámaras de Comercio de Buenos Aires y de la Península y todo lo relacionado con el Ministerio de Fomento dependió de su competencia, sin otra

intervención por el de Estado que la de servir alguna vez de intermediario para la comunicación a Buenos Aires de instrucciones procedentes de aquel Departamento;

Que al llegar las reclamaciones de que se trata a este Ministerio, las transmitió al de Fomento, quien las recogió incoando este expediente, sin que el de Estado pueda aceptar su abono, porque el crédito extraordinario le fuese a él concedido y porque se trate de hechos acaecidos en territorio extranjero;

Que ninguna de estas razones fué atendida al resolverse otro conflicto análogo suscitado por el Ministerio de Instrucción Pública, sobre abono a la Compañía Transatlántica de 9.041 pesetas por pasajes y fletes de objetos de arte retornados a España, conflicto decidido por Real decreto de 16 de Enero de 1915, declarando competente al referido Ministerio de Instrucción pública;

Que siendo iguales ambos casos, no es lógico que ahora, sin haber tenido el de Estado intervención en el asunto, se le considere competente para entender en las reclamaciones de que se trata;

Que esta discrepancia entre ambos Ministerios constituye un caso de conflicto ministerial que debe ser resuelto conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887; y

Que procede devolver el expediente al Ministerio de Fomento, a los fines que estime oportunos, porque el de Estado no se considera competente para satisfacer la cantidad que se reclama mediante un crédito extraordinario, o un suplemento de crédito.

Se hace constar, además, en este informe, que del crédito otorgado por la ley de 7 de Julio de 1911, invertido en su totalidad en los gastos de asistencia a los Centenarios de Chile y Méjico, no quedó remanente alguno aplicable para ampliar la subvención a la Cámara de Comercio española de Buenos Aires.

Que, de acuerdo con el anterior dictamen, se dictó por el Ministerio de Estado la Real orden de 15 de Septiembre de 1919, significando al de Fomento que se estimaba incompetente para entender en el asunto, y como éste a su vez insistiera en el criterio anteriormente sustentado, acordó elevar el expediente a esta Presidencia del Consejo de Ministros, a quien también por el de Estado se remitió el que con tal motivo se había incoado en su Departamento, resultando de lo expuesto el presente conflicto ministerial.

Visto el artículo 1.º de la ley de 29 de Julio de 1910, que, entre otros, concedió un crédito extraordinario de pe-

setas 1.500.000 a la Sección segunda, "Ministerio de Estado", para los gastos ocasionados por la concurrencia de España a las fiestas del Centenario de la Independencia de la República Argentina:

Visto el párrafo segundo del artículo 1.º de la ley de 7 de Julio de 1911, por el que se aprobó un crédito extraordinario de 415.478,82 pesetas a la Sección "Ministerio de Estado", para los gastos ocasionados por la concurrencia de España a las fiestas de los Centenarios de la Independencia de Chile y Méjico y para aumento de la subvención a la Cámara de Comercio de Buenos Aires, para la Exposición celebrada en aquella población:

Considerando: Primero. Que el presente conflicto de atribuciones entre los Ministerios de Estado y de Fomento ha surgido por negarse ambos Departamentos ministeriales a entender en varias reclamaciones sobre reintegro de gastos realizados por las Cámaras de Comercio de la Península, la Española de Buenos Aires y otras entidades, con motivo de la concurrencia de España a la Exposición del Centenario de la Independencia de la República Argentina, celebrada el año 1910.

Segundo. Que, a los efectos de la resolución de este conflicto, es preciso distinguir por una parte la competencia para conocer del fondo de las reclamaciones y declarar como resultado de su minucioso examen, la procedencia o improcedencia de cada una de ellas, determinando su definitiva cuantía, ya que la fijada por el Negociado de Contabilidad del Ministerio de Fomento sólo puede entenderse como provisional y a reserva de la futura determinación que estime justa el Departamento a cuyo favor se decida el conflicto, y por otra, la competencia para entender en todos cuantos efectos se relacionen con el pago de la totalidad de las obligaciones liquidadas y para proveerse con tal fin de los fondos necesarios, mediante la petición a las Cortes del oportuno crédito extraordinario.

Tercero. Que por lo que afecta a la competencia para conocer del fondo de las reclamaciones, de los siete grupos en que la clasifica la Asesoría jurídica del Ministerio de Fomento, en el primer considerando de su informe, han quedado descartadas las que allí figuran con los números 4 y 7, relativas a los gastos de facturación y transportes terrestres y marítimos, realizados por las Cámaras de Comercio de la Península y por la Compañía Trasatlántica, con ocasión del retorno de los productos que figuraron en aquella Exposición, porque para entender en estas reclamaciones, cuyo total importe asciende, según el

Negociado de Contabilidad del Ministerio de Fomento, a 55.063,47 pesetas, se ha considerado competente dicho Departamento, como gastos derivados del cumplimiento y ejecución de su Real orden circular de 16 de Marzo de 1910.

Cuarto. Que en cuanto a las restantes reclamaciones, cuya cuantía, según el propio Ministerio, asciende a pesetas 1.348.802,70, que son las que supone corresponde a la competencia del de Estado, conforme expresa en su Real orden suscitando el conflicto, de 10 de Septiembre de 1918, es preciso, a los efectos de la resolución de esta contienda, por lo que afecta al conocimiento del fondo de las mismas, clasificarlas a su vez en dos grupos, constituido el primero por la petición elevada al Ministerio de Estado por la Cámara de Comercio española de Buenos Aires, en 24 de Octubre de 1911, para el abono del saldo que a su favor resultaba por los gastos realizados en la instalación y sostenimiento del pabellón de España en aquel Certamen, y el segundo, por las formuladas por dicha Cámara, las de Comercio de la Península y otras entidades, sobre pago de las sumas que aquella giró contra expositores españoles, por desembolsos hechos por su exclusiva cuenta, sobre abono de los gastos de embalaje, acarreo y otros análogos por ella suplidos, para poder reexpedir a España las mercancías que remitieron las Cámaras de Comercio de la Península y sobre indemnización a los expositores, por extravío o daños y deterioros sufridos por dichos productos en su viaje de retorno.

Quinto. Que por lo referente al primero de los citados grupos, cuya cuantía asciende, según la cuenta formulada por el Ministerio de Fomento, a 1.087.822,27 pesetas, los términos en que se hallan redactadas las leyes de 29 de Julio de 1910 y 7 del mismo mes de 1911, al conceder, entre otros créditos extraordinarios, los que al Ministerio de Estado en los vistos se citan, claramente indican el propósito del legislador de atribuir a dicho Ministerio competencia para entender en la organización de los trabajos indispensables para hacer viables la concurrencia de España a las fiestas del Centenario de la Independencia de Chile, Méjico y la República Argentina, criterio conforme con la naturaleza y misión de dicho Departamento ministerial, encargado de representar los intereses patrios ante las naciones extranjeras.

Sexto. Que por consiguiente, refiriéndose aquella reclamación al saldo resultante de las cuentas generales de instalación y sostenimiento del pabellón de España en la Exposición celebrada en la República Argentina, es

lógico que, por tratarse de la organización de una de las principales fiestas allí celebradas, corresponda a dicho Ministerio entender en esta reclamación, fijándose al resolverla en que la cifra a que, según dichas cuentas, alcanza el déficit, es de 494.464,67 pesos, que, al cambio de entonces, 2,20, hicieron figurar en aquellas cuentas por la cantidad de 1.087.822,27 francos, suma que el Negociado de Contabilidad del Ministerio de Fomento, en su nota, reduce a otra igual en pesetas, como si existiera absoluta paridad en el cambio entre ambas monedas.

Séptimo. Que al reconocimiento de esta competencia del Ministerio de Estado, para conocer de la citada reclamación, conduce también la circunstancia de que en dichas cuentas figure como primera partida de ingreso la subvención de 250.000 pesetas, concedidas por el Gobierno español, puesto que dicha suma necesariamente fué otorgada con cargo al crédito que la referida ley de 29 de Julio de 1910 concedió a dicho Ministerio, que sería, por tanto, el que otorgara la subvención, ya que el de Fomento sólo dispuso para atenciones expresamente determinadas, de 164.308 pesetas, según resulta de los antecedentes que figuran en los expedientes de ambos Ministerios, y si el de Estado la otorgó, es lógica consecuencia que él conozca de la inversión que se dió a esa suma y de cuantos gastos se ocasionaran en la realización de la obra que motivó su concesión.

Octavo. Que, por el contrario, en cuanto a las reclamaciones a que se refiere el segundo grupo de los dos en que se han dividido en el tercer considerando de esta resolución, las que son objeto del presente conflicto y cuya cuantía, deducida la que se estima de la competencia del Ministerio de Estado, asciende, según la nota del referido Negociado de Contabilidad, a pesetas 260.980,43, parece indudable la competencia del Ministerio de Fomento para entender en ella y hacer las consiguientes declaraciones de procedencia o improcedencia de las mismas, puesto que en todas se trata, o bien de gastos producidos con motivo de la reexpedición y retorno de los productos que figuraron en la Exposición por embalajes, acarreos, transportes, fletes, extravíos, deterioros y demás análogos, cuyo abono pretenden los expositores, o bien de los realizados por su exclusiva cuenta, gastos estos últimos de los que en parte se ha reintegrado la Cámara de Buenos Aires con los giros satisfechos por los mismos interesados, y cuyo reintegro éstos solicitan.

Noveno. Que reconocida por dicho Ministerio su competencia para enten-

der en las reclamaciones relativas a los gastos por facturación y transporte realizados por las Cámaras de Comercio de la Península y por la Compañía Transatlántica, con ocasión del retorno de los productos, no hay justificada razón para rechazar, por estimarse incompetente, las otras reclamaciones, que, teniendo un mismo origen y análoga naturaleza, se supone por aquel Departamento que corresponden a la competencia del de Estado, el cual ni consta que haya contraído obligaciones con ellas relacionadas, ni que haya tenido nunca intervención directa en su tramitación, pues sólo como intermediario, por su especial carácter, figura algunas veces, actuando para transmitir comunicaciones y órdenes del de Fomento a la Cámara de Comercio Española de Buenos Aires.

Décimo. Que el Ministerio de Fomento, por el contrario, ha venido interviniendo directamente y desde un principio en cuanto podía afectar a los intereses particulares de los industriales y productores españoles que en aquel Certamen exhibieron sus productos, como lo prueban: su Real orden de 16 de Marzo de 1910, dictada para estimular la concurrencia de aquéllos a la Exposición; la de 30 de Marzo de 1912, interesando datos relativos a gastos hechos por la Cámara de Buenos Aires; la de 24 de Abril de 1913, interesando también de las Cámaras de Comercio de la Península relación de las cantidades que se les adeudare con motivo del Certamen y de las que hubieren pagado por los giros librados por la de Buenos Aires; el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de Julio de 1911, sobre petición a las Cortes de un crédito extraordinario para estas atenciones, recaído en el expediente que tramitaba Fomento, y su comunicación dirigida a Estado en la misma fecha, interesando se aceptase el ofrecimiento de la Cámara española de Buenos Aires, sobre anticipo de fondos.

Undécimo. Que también el propio Ministerio ha venido siempre reconociendo su competencia para entender en estos gastos, según resulta del informe de la Junta Consultiva de Industria, Comercio, Trabajo y Comunicaciones de 25 de Noviembre de 1912, en que se proponía por una parte la petición de un crédito para satisfacer los gastos de retorno de los productos españoles que concurrían al Certamen, sin hacer entre ellos distinción alguna, y por otra, que por razones de equidad procede otorgar una nueva subvención a la Cámara de Buenos Aires; del emitido en 13 de Junio de 1916 por el Negociado de Industria, estimando justificado el abono de determinadas cantidades a las Cámaras de

Comercio de la Península y de Buenos Aires, y calificando de improcedentes las reclamaciones por giros y por extravíos o deterioros de las mercancías y aun del que formuló la propia Asesoría jurídica cuando afirma que a Fomento incumbe entender en cuanto se relacione con los gastos de expedición y reexpedición de los productos españoles que figuraron en la Exposición.

Duodécimo. Que la competencia del Ministerio de Fomento para conocer de este grupo de reclamaciones, que ya no afectan a los gastos generales de organización, sino a los particulares realizados en beneficio de los productores españoles que con sus mercancías concurren a la Exposición argentina, surge no ya sólo del especial carácter de aquel Departamento, cuya misión primordial debe ser la de velar por el desarrollo e intensificación de la producción nacional y por todo aquello que con estos fines se relacione, por lo cual en él delegó el de Estado para entender en determinados aspectos de nuestra concurrencia a aquel Certamen, sino más concretamente del compromiso que contrajo con su ya citada Real orden de 16 de Marzo de 1910, cuya ejecución y cumplimiento debe alcanzar a conocer de cuantas reclamaciones se hayan producido con motivo del transporte, instalación, custodia y reexpedición de las mercancías que al amparo de lo en ella dispuesto fueron remitidas a la Exposición argentina.

Décimotercero. Que en análogo criterio al que se deja expuesto para determinar la competencia de los respectivos Departamentos contendientes en cuanto al conocimiento del fondo de las reclamaciones, declaración de su procedencia y determinación de cuantía se fundó la resolución de 16 de Enero de 1915, decidiendo a favor del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes otro conflicto también negativo, surgido entre este Ministerio y el de Estado, sobre abono de cantidades suplidas con motivo de fletes y otros gastos producidos en el viaje de retorno de los objetos de arte que figuraron en la citada Exposición argentina.

Décimocuarto. Que en cuanto a la competencia para entender en todos cuantos efectos se relacionen con el pago y, por consiguiente, para hacerse cargo de la totalidad de las obligaciones liquidadas, y para proveerse con tal fin de los fondos necesarios mediante la petición a las Cortes del oportuno crédito extraordinario, la circunstancia de que tanto en la ley de 29 de Julio de 1910 como en la de 7 del mismo mes de 1911, que otorgaron los créditos para los gastos que ocasionara nuestra concurrencia a las fiestas de los Centenarios de la Independencia de la República Argentina,

Chile y Méjico, se consigne que tales créditos se conceden a la Sección "Ministerio de Estado", conduce como lógica consecuencia a la conclusión de que dicho Ministerio es el único que puede entender en este aspecto del asunto, ya que a él se atribuyó por el Poder legislativo la facultad de disponer de los fondos, y, por consiguiente, también la de realizar los pagos que originasen las obligaciones con tal motivo contraídas, siendo, pues, este Departamento el único autorizado en la actualidad para poder reclamar de las Cortes, mediante el oportuno crédito extraordinario, ampliación de las cantidades que ya se le otorgaron, bien porque aquellos créditos legislativos resultaron insuficientes, justificándolo así debidamente, o bien porque sus remanentes quedaran anulados al terminarse el ejercicio económico en que los créditos fueron concedidos.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir el presente conflicto a favor del Ministerio de Estado para conocer del fondo de la reclamación a él dirigida por la Cámara de Comercio Española de Buenos Aires en 24 de Octubre de 1911, sobre abono del saldo de 494.464,67 pesos que le resultaba por los gastos realizados en la instalación y sostenimiento del "Pabellón de España" en la Exposición argentina; a favor del Ministerio de Fomento para entender en las demás reclamaciones, determinando su definitiva cuantía, la cual hoy, según la cuenta formulada por su Negociado de Contabilidad, asciende a 260.980,43 pesetas, deducida ya de esta suma la cantidad de 1.087.822,27 pesetas que por el concepto antes expresado se incluía también en la total cifra cuyo abono reclamaba del Ministerio de Estado, y, por último, igualmente a favor de este último Centro ministerial, para entender en todos cuantos efectos se relacionen con el pago, y, por consiguiente, para hacerse cargo de la totalidad de las obligaciones liquidadas por él y por el de Fomento, conforme a su respectiva competencia, y para proveerse con tal fin de los fondos necesarios mediante la petición a las Cortes del oportuno crédito extraordinario.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
EDUARDO DATO.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,  
Vengo en conceder la Gran Cruz de

a Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Almirante de la Armada D. Federico Ibáñez y Valera.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder la Gran Cruz de a Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Almirante de la Armada D. Pedro Vázquez de Castro y Pérez de Vargas.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar al Contralmirante de la Armada D. Eloy Montero y Sautiago, General Jefe del Ramo de Armamentos del Arsenal de Ferrol.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO.

Vengo en disponer que el Capitán de fragata D. José Jáudenes y Clavijo pase en el destino de Mi Ayudante de órdenes.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Director general de Administración, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Rafael Marín Lázaro, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
GABINO BUGALLAL.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Consejero del Real de Sanidad, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Nicolás Abaytúa, a D. Rodolfo del Castillo y Ruiz, Doctor en Medicina, como comprendido en el artículo 4.º, apartado 5.º, letra (A) de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Mi Decreto de 11 de Mayo de 1916.

Dado en Palacio a ocho de Febrero de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
GABINO BUGALLAL

### REALES ORDENES

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acordar que se publique el Escalafón general de funcionarios dependientes de este Ministerio, rectificado con arreglo al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y totalizado en 31 de Diciembre próximo pasado (Véase el anexo número 2), y disponer;

1.º Que quienes se crean perjudicados en su derecho puedan formular las oportunas reclamaciones, o reiterarlas si ya las hubieran producido, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

2.º Que sean resueltas en el término de cuatro meses, a contar desde la terminación del plazo anterior.

3.º Que los cesantes comprendidos en el Escalafón, con excepción de los que desempeñan cargos interinamente en este Ministerio, remitan en el plazo de dos meses sus fes de vida, en la inteligencia de que los que así no lo verifiquen serán dados de baja provisionalmente.

4.º Que los cesantes y excedentes que aparezcan en el Escalafón sin los datos de su nacimiento, remitan en igual plazo las correspondientes partidas o copias de las mismas, debidamente autorizadas; y

5.º Que los cesantes que cuenten más servicios al Estado que los consignados en el Escalafón, remitan en el mismo plazo hojas de servicios justificadas de aquéllos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1921.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Hmo. Sr.: Per los fabricantes de escopetas de caza y los comerciantes autorizados para expendérlas, se ha expuesto a este Ministerio que las dispo-

siciones dictadas sobre la circulación y venta de dicha clase de armas les originan en la práctica perjuicios, de tal entidad, que en el tiempo que están en vigor se han traducido en una paralización de los pedidos, que ha llegado casi a anular la producción y la venta, atribuyendo el retraimiento de los compradores a su resistencia a observar los trámites y requisitos exigidos antes de adquirir esas armas, y estimando que ello podría solucionarse, sin detrimento alguno de los preceptos vigentes, exigiendo su observancia, no con anterioridad, sino a la vez o posteriormente a la compra de las escopetas de caza.

No envolviendo los preceptos en vigor otro fin principal que garantizar por una parte el orden público y la seguridad de las personas, y por otra la observancia de las leyes de Caza y Fiscales, y siendo evidente que las escopetas no cabe se utilicen, ordinariamente, para perturbar el uno ni atentar a la otra, y sí sólo para un ejercicio y distracción saludables y licitos,

Este Ministerio considera que procede obviar cuantos obstáculos pueden redundar en su perjuicio, como en el de la industria y el comercio autorizados, siempre que queden a salvo aquellos primordiales intereses.

En su virtud, y dentro de los preceptos establecidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que puedan fabricarse libremente las escopetas de caza, debiendo la Guardia civil comprobar que en las culatas de ellas ni en su mecanismo se contienen pistolas ni otras armas cortas algunas, a cuyo efecto inspeccionará las escopetas cuando salgan de las fábricas con destino al interior de la Península, Islas adyacentes o Posesiones españolas de Africa, expidiendo la guía de circulación prevenida.

2.º Que cuando las escopetas de caza lleguen a su destino puedan recogerse por los destinatarios, sean o no comerciantes, con sólo la exhibición de la guía de circulación y de la cédula personal, y sin necesidad de la presencia de la Guardia civil.

3.º Que los comerciantes legalmente autorizados puedan también expendier escopetas de caza, exigiendo únicamente al comprador su cédula personal corriente y reseña firmada por éste de la escopeta que adquiere, cotejando la firma con la de la cédula y dando aviso a la Guardia civil en el mismo día.

4.º Que la Guardia civil haga cumplir y observar estrictamente a los compradores y destinatarios de las escopetas, por las guías de circulación que reciba y las noticias que les comuni-

que los comerciantes, con arreglo a los preceptos anteriores, las disposiciones que les obligan a proveerse de licencias de uso de armas de caza y para cazar y de la guía de pertenencia de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1921.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 16 de los corrientes D. Segundo Muñoz Díaz, Catedrático numerario que fué del Instituto general y técnico de Cabra,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala, y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios y Profesores de Dibujo D. Juan Lancar y Espinar y don Eduardo Rojas Vilches, D. Javier Gaztambide y Sarasa, D. Angel Martínez y Martínez y D. Constantino Fernández; D. Manuel V. Laro y Gómez del Pulgar y D. Felipe Fernández Prieto, pertenecientes a los Institutos de Cabra y Palencia, Alicante, Cuenca y Cartagena, Gijón y Ojón, pasan a ocupar en el escalafón los números 211 y 211<sup>b</sup>, 284, 273 y 273<sup>b</sup>, 445 y 512, con la antigüedad de 17 del corriente mes y año y sueldo anual desde dicho día de 9.000 pesetas los dos primeros, 8.000 el tercero, 7.000 el cuarto y Quinto, 6.000 el sexto y 5.000 el séptimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ORDEN

La escabrosidad de nuestro territorio, a cambio de limitar el desenvolvimiento del patrimonio agrícola, ofrece la ventaja de presentar grandes desniveles que constituyen un poderoso elemento de riqueza para el aprovechamiento de la energía hidráulica y pueden contribuir eficazmente al progreso de la economía nacional.

Si en todo tiempo ha sido conveniente utilizar este elemento de riqueza, hoy lo es más que nunca por el alto precio que alcanzan los combustibles, a los cuales puede sustituir en muchas regiones de España la energía hídrica, si se sabe sacar todo el provecho posible de sus aplicaciones eléctricas y termoelectricas.

Gran parte de dicha riqueza se encuentra almacenada en las cabeceras de nuestras cuencas hidrográficas, en las que están enclavados muchos montes catalogados como de utilidad pública, a cargo de este Ministerio, y es por lo tanto de suma conveniencia conocer la energía hidráulica que en estos montes atesoró la Naturaleza, por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se encargue a los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales y de las Divisiones hidrográficas-forestales que por el personal a sus órdenes se practique el aforo de las corrientes de agua de los montes que tienen a su cargo, precisando la energía aproximada que cada uno de ellos suponga dentro de los mismos.

2.º Que los datos de esta clase que dichas dependencias vayan reuniendo les remitan al Consejo forestal, a fin de que éste los reúna en una estadística general de la energía hidráulica existente en los montes declarados de utilidad pública, a cuyo fin deberá dar las oportunas instrucciones para el mejor cumplimiento de este servicio; y

3.º Que en el plazo máximo de un año, el Consejo forestal someta a la aprobación de ese Centro directivo la estadística general de la energía hidráulica existente en los montes declarados de utilidad pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

##### CONCURSO GENERAL DE TRASLADO PARA PROVISION DE ESCUELAS NACIONALES

Habiéndose advertido errores de copia en la relación de vacantes publicada en la GACETA de los días 1 y 2 del mes actual, se rectifican, para conocimiento de los interesados:

Huelva, Ayamonte; debe decir: Almonte, Auxiliaría desdoblada.

Valencia, Santa Rosa, 3; debe decir: Vallada, Santa Rosa, 3.

Valladolid, Medina del Campo, es Auxiliaría.

Lo que se hace público a los efectos expresados Madrid, 5 de Febrero de 1921.—El Director general, Poggio. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.